

Municipalidad Provincial de Talara

ACUERDO DE CONCEJO N° 210-11-2012-MPT.

Talara, diecinueve de noviembre del dos mil doce.



VISTO, en Sesión Extraordinaria de Concejo 29-11-2012-MPT de fecha 19 de noviembre del 2012, la solicitud de vacancia del cargo de Alcalde del Concejo Provincial de Talara, que viene ejerciendo el Dr. Rogelio Ralvis Trelles Saavedra, presentado por el ciudadano Alejandro Vílchez Pardo;

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, establece que cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de alcalde o un miembro del Concejo ante el Concejo Municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; y que el Concejo debe pronunciarse en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de treinta días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa;
- Que, el pedido de vacancia se sustenta en la causal del artículo 22° numeral 9, concordante con el artículo 63° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que "El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos: 9.- Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63° de la presente Ley" estipulando a su vez el acotado artículo 63° de este mismo legal, en el extremo en que regula las restricciones de contratación.
- Que, el solicitante argumenta que el Alcalde Provincial adquirido sin el requisito de subasta pública un terreno de propiedad municipal, con el agravante de haber construido en dicha propiedad; y por haber permitido también en su condición de Alcalde la adjudicación sin subasta pública del terreno ubicado en la avenida "C", lote 8 "A", y lote N° 8 "B", a favor de la señora Juana Paola Soto Infante, quien es conviviente de uno de los funcionarios de confianza, Abog. César Augusto Chiroque Ruíz, ex Secretario General de la Municipalidad Provincial de Talara;
- Que, en ejercicio de su derecho a la defensa el ciudadano Rogelio Ralvis Trelles Saavedra, ha hecho llegar su descargo con fecha 13.11.2012, donde entre otros indica que el artículo 77° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, que establece que "Por excepción podrá procederse a la compra venta directa de bienes de dominio privado a favor de particulares, sólo en los siguientes casos: c) Con posesión consolidada, encontrándose el área delimitada en su totalidad, con obras civiles, que esté siendo destinado para fines habitacionales, comerciales, industriales, educativos, recreacionales u otros, en la mayor parte del predio, compatibles con la zonificación vigentes; y, además se cuente con los documentos que acrediten indubitablemente que el solicitante viene ejerciendo su posesión desde antes del 25 de noviembre de 2010 (...)" ; así como el artículo 950° del Código Civil, que estipula que "La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe";
- Que, durante el desarrollo del debate y la intervención del solicitante señor Alejandro Vílchez Pardo, expuso las causales sobre la vacancia solicitada, las mismas que están expuestas en el tercer considerando;
- Que, durante el desarrollo de la Sesión y con la intervención de la defensa acreditada la participación del abogado José Lombardi Pingo, explica y fundamenta se rechaza el pedido de vacancia incoado por don Alejandro Vilchez Pardo, por la supuesta causal establecida por el numeral 9 del artículo 22° de la Ley N° 27972, concordante con el artículo 63° del mismo cuerpo legal, por haber presuntamente incurrido el señor Alcalde, en transgresión del artículo 59° de la misma ley;
- Que, puesto a consideración del Pleno del Concejo y luego del debate correspondiente sometido a votación se acordó por mayoría rechazar la solicitud de vacancia en el cargo de Alcalde Provincial al Dr. Rogelio Ralvis Trelles Saavedra, presentada por el señor Alejandro Vílchez Pardo; por supuestamente haber incurrido en la causal tipificada en el numeral 9 del artículo 22°, artículo 59 y 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;



Municipalidad Provincial de Talara

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 9, numeral 10 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972

SE ACUERDA:

Primero.- RECHAZAR la solicitud de vacancia en el cargo de Alcalde Provincial al Dr. Rogelio Ralvis Trelles Saavedra, presentada por el sr. Alejandro Vilchez Pardo, por supuestamente haber incurrido en la causal tipificada en el numeral 9 del artículo 22°, artículo 59 y 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972.

Segundo.- DISPONGASE el diligenciamiento de la notificación a las partes, así como la comunicación al Jurado Nacional de Elecciones, dentro de los términos y formas de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUE Y DESE CUENTA.-----

Abog. S. RUBEN HUAYTA CHOQUE
SECRETARIO GENERAL

DR. ROGELIO R. TRELLES SAAVEDRA
ALCALDE PROVINCIAL

Copias: , Sr. A. Vilchez -JNE-OAJ -OF.REGIDORES -UTIC -Archivo

SRHCH/ rira